



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
ADUANEROS  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1367-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Dirección General de Servicios Aduaneros, se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección de la General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-091-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Eddy Francisco Medrano Soto**, director general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Juan José Obando Robleto**, subdirector general técnica jurídica/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Eddy Adolfo Artola García**; director de gestión de riesgo/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, subdirectora de fiscalización/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de recursos humanos/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de planificación/



miembro del equipo de trabajo del SCI; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora de la División Financiera (a.i.)/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Jorge Enrique Guerrero Tróchez**, director de administración de servicios (a.i.)/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Freddy Luis Obando Barrantes**, director de la Dirección de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de tecnología/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Blanca Alicia Castellón López**, jefa de la Oficina de Administración de Personal/ coordinadora de control interno; **Nelson Ramón Juárez González**, comprador/ coordinador de control interno del SCI; **José Alfonso Collado Huete**, jefe de Sección de Egresos/ coordinador de control interno del SCI; **Danjeiska Sáenz Baltodano**, diseñadora presupuestaria/ coordinadora de control interno del SCI y **Eveling Geovanella Alemán Rodríguez**, jefa de la Oficina de Planificación y Organización/ coordinadora de control interno del SCI, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Dirección General de Servicios Aduaneros, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, a fin de asumir la responsabilidad a nivel institucional para la implementación, funcionamiento y evaluación del sistema de control interno. Asimismo, no emitieron el plan y cronograma de trabajo para la implementación y evaluación del SCI, plan de capacitación y sensibilización en el sistema de control interno, plan de acción para la implementación de las actividades de mejora del SCI, actas de sesiones de los miembros del equipo de trabajo; lo que revela que no cumplieron las disposiciones normativas dispuestas en la Guía Especializada para la Implementación de Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del sistema de control interno a nivel de entidad y nivel de sistemas de administración, se determinó que la Dirección General de Servicios Aduaneros, no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos



institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación se consideraron como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la Evaluación del Control Interno a nivel de entidad del primer semestre dos mil veinte, disminuyó. De igual manera, no tienen implementados controles que regulen los sistemas de administración; factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del control interno aplicable a los sistemas de administración, correspondientes al primer semestre del año dos mil veinte, hechos que demuestran que no se cumplió con la metodología de evaluación del sistema de control interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del sistema de control interno de la entidad y las evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, para la implementación a nivel de sistemas de administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el sistema de evaluación de control interno. Finalmente el informe en autos examinado, revela hallazgos de incumplimientos de ley, consistentes en: **a) Etapas y acciones previas para la implementación y evaluación del sistema de control interno, no fueron realizados por la Dirección General de Servicios Aduaneros; y b) Diferencias entre la calificación de las matrices de evaluación de control interno, y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y 3) No se determinaron hechos que originen responsables**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de



Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-091-2021**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su



evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS.**

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eddy Francisco Medrano Soto**, director general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Juan José Obando Robleto**, subdirector general técnica jurídica/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Eddy Adolfo Artola García**; director de gestión de riesgo/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, subdirectora de fiscalización/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de recursos humanos/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de planificación/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora de la División Financiera (a.i.)/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Jorge Enrique Guerrero Tróchez**, director de administración de servicios (a.i.)/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Freddy Luis Obando Barrantes**, director de la Dirección de Adquisiciones/ miembro del miembro del equipo de trabajo del SCI; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de tecnología/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Blanca Alicia Castellón López**, jefa de la Oficina de Administración de Personal/ coordinadora de control interno; **Nelson Ramón Juárez González**, comprador/ coordinador de control interno del SCI; **José Alfonso Collado Huete**, jefe de Sección de Egresos/ coordinador de control interno del SCI; **Danjeiska Sáenz Baltodano**, diseñadora presupuestaria/ coordinadora de control interno del SCI y **Eveling Geovanella Alemán Rodríguez**, jefa de la Oficina de Planificación y Organización/ coordinadora de control interno del SCI, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las



recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
M/López